

**INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL No. 003 DE 2014**

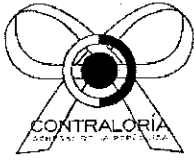
**RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE REGALÍAS (FNR) EN  
LIQUIDACIÓN-  
SISTEMA GENERAL DE REGALIAS (SGR)**

**MUNICIPIO DE MANI  
DEPARTAMENTO DE CASANARE**

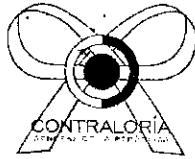
**VIGENCIAS 2011-2012-2013**

**CDSME SGR No. \_\_\_\_\_**

**JULIO DE 2014**

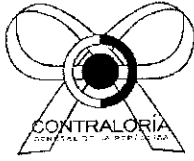


Contralora General de la República	SANDRA MORELLI RICO
Vice contralora RESTREPO	LIGIA HELENA BORRERO
Contralor Delegado Minas y Energía	LEONARDO ARBELAEZ LAMUS
Contralor Delegado Intersectorial - Ejecutivo de Auditoría	ALBERTO RUIZ POVEDA
Directora de Vigilancia Fiscal Delegada de Minas (E)	JUANITA DE LA HOZ GUERRA
Contralor Delegado Intersectorial- Supervisor Encargado	BERNARDO POSADA VERA
Integrantes del Equipo Auditor ACES	JOSÉ MANUEL RONDÓN CH. MARÍA FERNANDA CORTES V. JUAN VICENTE CUEVAS R.



## TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL.....	4
2. HECHOS RELEVANTES .....	5
3. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO .....	5
3.1 GÉSTION LEGAL .....	6
3.2 GESTION PRESUPUESTAL .....	7
3.3. GESTIÓN CONTRACTUAL.....	9
3.4 HALLAZGOS .....	11
3.5. DENUNCIAS.....	25
4. CONCLUSIONES Y RESULTADOS.....	25
5. PLAN DE MEJORAMIENTO.....	25



## INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL No. 003 MUNICIPIO DE MANI-(Casanare)

### 1. OBJETO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL

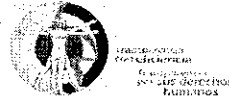
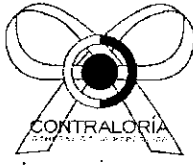
La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, Resoluciones No.6680, 6750 de 2012 y 7130 de 2013 desarrolló actuación especial, a los recursos provenientes de regalías del municipio de Maní – Casanare, vigencias 2011, 2012 y 2013, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: economía, eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades y/o procesos examinados.

La actuación especial, incluyó la evaluación de las operaciones financieras, administrativas, económicas en desarrollo de la gestión de adquisición de bienes y servicios por parte del municipio de Maní, conforme a las normas legales, estatutarias y procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración municipal el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría General de la República. La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre la actuación especial realizada.

### OBJETIVO GENERAL

Evaluar la gestión y los resultados fiscales del municipio de Maní, Casanare logrados en la administración de los recursos de regalías, para las vigencias 2011, 2012 y 2013, en términos de los principios de eficiencia, eficacia, economía y el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 267 de la Constitución Política de 1991, el Fondo Nacional de Regalías – FNR, el Sistema General de Regalías – SGR, creados mediante Ley 141 de 1994 y 1530 de 2012, respectivamente.



## 2. HECHOS RELEVANTES

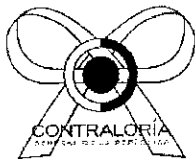
El escenario nacional para los recursos de regalías marcó un punto de inflexión a partir de 2012 cuando entra en vigencia la Ley 1530 la cual regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, previsto en el acto legislativo 005 de 2011. Este cambio básicamente establece la redistribución de los recursos de regalías para todos los municipios del país y establece nuevas normas para formulación y presentación de proyectos, destacándose en este punto la creación de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, los cuales tienen la facultad de aprobar los proyectos de inversión de los recursos de regalías.

El nuevo Sistema General de Regalías tuvo un impacto negativo en el presupuesto de ingresos del municipio de Maní, Casanare, al pasar de \$23.169 millones de transferencias por parte del Fondo Nacional de Regalías en el año 2011 a \$7.633.0 millones para el 2012 con el nuevo Sistema General de Regalías, lo que significa una disminución del 67%. Esta situación impacta los programas de inversión del municipio y por ende el programa de desarrollo municipal. Para el bienio 2013-2014 la asignación fue de \$10.039.2 millones.

## 3. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Para evaluar la gestión y los resultados fiscales del ente territorial logrados en la administración de los recursos de regalías, en términos de los principios de eficiencia, eficacia y economía, y los objetivos y fines del SGR establecidos en la ley 1530 de 2012, se evaluó y verificó el cumplimiento de la normatividad aplicable en la gestión presupuestal, mediante la evaluación de la asignación de recursos, la incorporación de éstos al presupuesto, la ejecución de acuerdo con la presentación y aprobación de proyectos en el OCAD local y finalmente la liquidación del presupuesto; igualmente se evaluó la gestión contractual en las etapas pre contractual, contractual y pos contractual, principalmente de las vigencia 2012 y 2013, teniendo en cuenta que la vigencia 2011 ya había sido objeto de evaluación. La evaluación de la gestión arrojó una calificación de desfavorable, la cual se sustenta en los siguientes hechos:

Teniendo en cuenta el cumplimiento de los objetivos misionales y el impacto de los planes, programas y proyectos financiados con recursos de regalías (Sistema General de Regalías, reglas directas y en liquidación), adoptados por la entidad auditada, se evidenció que la administración no da aplicación a



los principios de eficiencia, eficacia y economía, principios rectores de la contratación pública, situación por la cual da como resultado una calificación desfavorable.

El grupo auditor a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal, evidencia que el ente territorial en referencia a la incorporación y ejecución presupuestal cumple en cuanto a las metas de ingresos y gastos durante el período evaluado; así como el cumplimiento de las metas presupuestales contempladas en las actividades y proyectos para el período en evaluación y economía de los costos con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión.

Es pertinente que el ente territorial revise el cumplimiento del régimen de contabilidad, debido a las observaciones que se evidenciaron en la realización de los soportes.

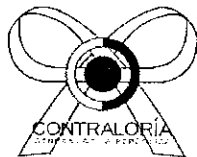
La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

### **3.1 GESTION LEGAL**

El equipo de auditoría de la CGR responsable de la ACES adelantada al municipio de Maní, Casanare, conceptúa que en cuanto al cumplimiento de las normas aplicables en materia contractual, presupuestal y contable, la gestión adelantada por la administración municipal es desfavorable (si se quiere resaltar la palabra poner negrilla), por lo siguiente:

Se estableció que la inversión de los recursos de regalías girados al municipio presentó deficiencia en algunos contratos en la etapa precontractual, contractual y postcontractual, incumpliendo el estatuto general de la contratación pública, denotando un resultado desfavorable en la gestión legal del ente auditado, por cuanto existen procesos contractuales que transgreden claramente los principios rectores de la contratación estatal, tal como se identifica en el contrato N° 008 de 2007, el cual en la actualidad no se ha liquidado y su objeto social nunca ha cumplido su finalidad, habiendo realizado una contratación directa, cuando ha debido ser mediante una licitación pública.

Igualmente en los contratos realizados en la construcción y puesta en funcionamiento de los sistemas de acueductos veredales, se denota una clara falta de planeación, por cuanto fueron construidos sin los permisos



ambientales y sanitarios exigidos por la ley? cual para su respectiva construcción y funcionamiento.

De la misma manera, en el contrato N° 161 de 2013, se evidenció falta de planeación por cuanto para el cumplimiento del objeto contractual pactado, se necesitó la inclusión de ítems nuevos o no previstos, por un valor de \$1.420 millones, lo que para el desarrollo del proyecto implica una disminución en el objeto contractual.

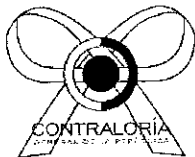
### **3.2. GESTIÓN PRESUPUESTAL**

Teniendo en cuenta el cumplimiento del régimen contable y el Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto, se estableció que las operaciones presupuestales y contables presentaron una gestión desfavorable, por lo que no se dio aplicación a los principios de eficiencia, eficacia y economía, tal como se explica a continuación:

El grupo auditor calificó la Gestión Presupuestal como desfavorable por cuanto se evidenció un hallazgo disciplinario, el H1, D1, en donde no se cumplió lo previsto por el Régimen Contabilidad Pública "Numeral 9.2.2 punto 340 y 341: *"Las entidades contables públicas deben elaborar, entre otros, comprobantes de contabilidad de Ingreso, Egreso y General. El comprobante de ingreso resume las operaciones relacionadas con el recaudo de efectivo o documento que lo represente. El comprobante de egreso constituye la síntesis de las operaciones relacionadas con el pago de efectivo o su equivalente. Por su parte, el comprobante general resume las operaciones relacionadas con movimientos globales o de integración, tales como estimaciones, ajustes, correcciones y otras operaciones en las que no interviene el efectivo o su equivalente"*. Igualmente el punto 341 del mismo Régimen contempla que: *"Los comprobantes deben incorporar información de máximo un mes, por medios manual, mecánico o electrónico y conservarse de manera que sea posible su verificación posterior. Podrán agrupar o resumir varias operaciones realizadas por las diversas áreas de la entidad contable pública"*

### **Ejecución Presupuestal de ingresos 2011, 2012 y 2013.**

Podemos evidenciar que durante las vigencias revisadas en la actuación especial realizada al municipio de Maní se presentó para el 2011 una apropiación definitiva de \$ 30.270 millones y un recaudo acumulado por \$ 29.450 millones, es decir 97.2%.



Para la vigencia 2012, se presentó una apropiación definitiva de \$ 24.521 millones y un recaudo acumulado por \$ 23.536 millones, es decir 96% y para el 2011 una apropiación definitiva de \$ 28.169 millones y un recaudo acumulado por \$29.991 millones, es decir 106.4% de ejecución de ingresos.

### Ejecución presupuestal de egresos vigencias 2011, 2012, 2013

Para el presupuesto de gastos durante las vigencias auditadas, se ó para el año 2011 una apropiación definitiva de \$ 29.449,2 millones y compromisos por \$ 28.589,5 millones, es decir 97%; para el 2012 una apropiación definitiva de \$ 4.258,3 millones y compromisos por \$ 1.831,1 millones, es decir 43% y para el año 2013 una apropiación definitiva de \$ \$3.384.8 y compromisos por \$ 2.936,7 millones, es decir 86, 7%.

### Escenario Presupuestal

El municipio de Maní, Casanare, presenta las siguientes cifras que muestran su situación presupuestal en las vigencia 2011, 2012 y 2013

Tabla No. 1  
Escenario Presupuestal

ESCENARIO PRESUPUESTAL DEL ENTE TERRITORIAL (Recursos de Regalías)			
VIGENCIA PRESUPUESTAL	RECURSOS ASIGNADOS (Miles de pesos)	RECURSOS INCORPORADOS (Miles de pesos)	RECURSOS EJECUTADOS (Miles de pesos)
2011	29.536.0	30.271.1	29.389.2
2012	5.141.8	5.053.8	1.916.6
2013	4.138.6	4.003.9	2.954.9
TOTAL	38.816.5	39.328.9	34.260.0

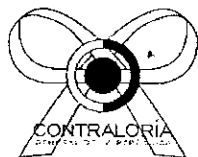
Fuente: Transferencias realizadas por la ANH y rezago Presupuestal de Cada Vigencia.

### Cuentas Maestras

Las cuentas bancarias que tiene aperturadas el municipio de Maní para el manejo de los recursos de regalías son las siguientes:

Tabla No. 2





**Tabla No. 2**  
**Extractos Bancarios Cuentas Maestras a 31 de diciembre**  
**de 2011, 2012 y 2013**

(Millones de pesos)

ENTIDAD BANCARIA	No. DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	VIGENCIAS CUENTA			RENDIMIENTOS FINANCIEROS		
			2011	2012	2013	2011	2012	2013
Bancolombia	70780871677	Ahorros		\$ 6.732.90	\$11.174.40		\$ 26.30	\$ 40.20
Bancolombia	70791743697	Ahorros	\$ -	\$ -	\$ 787.86	\$ -	\$ -	\$ 23.895.15
Bancolombia	36558877949	Ahorros	\$85,96	\$5.238.25	\$2.608	\$16.86	\$12.75	\$8.10

Fuente Extractos bancarios de la Alcaldía de Maní al 31 de diciembre de cada vigencia.

La cuenta de ahorros No. 70791743697 de Bancolombia municipio de Maní proyecto fondos SGR (nuevo régimen), esta cuenta fue abierta en diciembre de 2012.

La cuenta de ahorros No. 70780871677 de Bancolombia, asignaciones directas SGR (nuevo régimen), fue abierta en marzo de 2012.

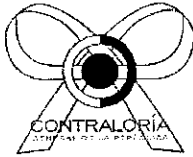
La cuenta de ahorros No. 36558877949 de Bancolombia municipio de Maní regalías directas de petróleo (Antiguo Régimen).

Al revisar cada uno de los extractos de las cuentas maestras vs las conciliaciones bancarias, se evidenció que todos los movimientos realizados en cada una de las cuentas se encuentran debidamente conciliados, por ende contabilizado conforme al régimen de contabilidad pública.

### 3.3. GESTIÓN CONTRACTUAL

La Contraloría General de la República como resultado de la actuación especial, considera que el resultado de la gestión contractual, en los procesos de planeación, ejecución y resultados es deficiente, puesto que no todos los proyectos han cumplido con su fin y/o servicio a la comunidad de Maní-Casanare, en términos de calidad, oportunidad (podríamos? hablar de impacto), obedeciendo a falta de planeación y seguimiento en la ejecución de los proyectos mismos.

La administración municipal en el proceso de planeación para la inversión de los recursos, presentó deficiencias en la formulación de los planes,



programas y proyectos, lo que se evidencia en la etapa precontractual, contractual y post-contractual; como hecho relevante, se evidenció la falta de permisos ambientales, sanitarios y servidumbres, para la entrada en operación y funcionamiento de las obras con los requisitos de ley (Ley 99/93); así mismo el seguimiento en la etapa contractual de los contratos ejecutados por la administración municipal.

De otra parte, la revisión y evaluación de algunos proyectos de inversión, tales como los realizados para los siete (7) sistemas de acueductos veredales y las tres (3) obras e instituciones educativas, actividades incluidas en el Plan Anual de Inversiones.

Por lo anterior se concluye que la gestión administrativa del municipio de Maní, Casanare, fue deficiente con relación a lo que compete a la regla general de contratación (Ley 80/93).

### MUESTRA DE AUDITORIA

La muestra de contratos y cuantías de la Actuación Especial es la siguiente:

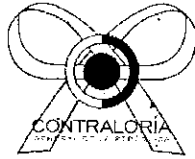
**Tabla No. 3**

MUESTRA DE LA ACTUACION ESPECIAL (Millones de pesos)					
RECURSOS EJECUTADOS		MUESTRA SELECCIONADA		PORCENTAJE %	
Cantidad contratos	Millones de pesos	Cantidad contratos	Millones de pesos	Cantidades/ Millones de pesos	
73	64.002,1	32	55.862,1	43.8%	87.28%

Fuente: Contratación entregada por el municipio.

En desarrollo de la actuación especial sobre los recursos de regalías vigencias 2011 y al Sistema General de Regalías para las vigencias 2012 y 2013, se determinó que durante estas vigencias se suscribieron 73 contratos con recursos de regalías por cuantía de \$ 64.002, millones, de los cuales 32 por valor de \$55.862 millones fueron revisados en la ACES adelantada el 28 de enero de 2014, lo que equivale a un 43,8% en contratos y un 87,3% en cuantía.

De la muestra seleccionada 15 contratos por valor de \$ 24.950,1 corresponden a la vigencia 2011; 4 contratos por valor de \$ 1.329,9 millones



a la vigencia 2012 y 7 contratos por valor de \$ 16.722,6 millones a la vigencia 2013”. Lo anterior se especifica en la siguiente tabla:

**Tabla No. 4**  
**Vigencias auditadas 2011, 2012 y 2013**

VIGENCIA	FECHA INICIO	FECHA FINAL	MATERIA A AUDITAR	TOTAL CONTRATACION (Cantidad y cuantía (millones))		MUESTRA AUDITORIA (Cantidad y cuantía (miles (Miles \$))		PORCENTAJES (Cantidad y cuantía (%))		CONTRATOS AUDITADOS A LA FECHA	AVANCE CONTRATOS (%)	CUANTIA AUDITADA A LA FECHA (Miles \$)	AVANCE CUANTIA (%)
				Cantidad	Cuantía	Cantidad	Cuantía	Cantidad	Cuantía				
2011, 2012 y 2013	28 de Enero de 2014	30 de Mayo de 2014	Regalías 2011	30	\$ 26.492,6	15	\$ 24.950,1	50,0%	94,2%	15	100,0%	24.950	100,0%
			Regalías 2012	7	\$ 2.264	4	\$ 1.329,9	57,1%	58,7%	4	100%	1.330	100,0%
			Regalías 2013	19	\$ 17.355	7	\$ 16.722,6	36,8%	96,4%	7	100,0%	16.723	100,0%
			Vigencias anteriores	17	\$ 17.890,3	6	\$ 12.859,2	35,3%	71,9%	6	100,0%	12.859	100,0%
<b>TOTAL</b>				73	\$ 64.002	32	\$ 55.862			32	100,0%	55.862	100,0%

Fuente: Contratación para las vigencias auditadas 2011, 2012 y 2013.

(Las cifras deben ir con puntos, no comas)

## FUNCIONES DE ADVERTENCIA

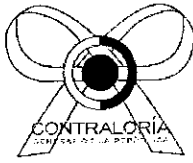
Como agregado a la muestra y en desarrollo de la Actuación Especial al Municipio de Maní Casanare, se atendieron cuatro (4) Funciones de Advertencias asignadas mediante oficio N° 2014IE0029287.

### 3.4 HALLAZGOS

En desarrollo de la presente Actuación Especial surgieron los siguientes hallazgos:

#### H1.D1. Comprobante de egreso

*Régimen Contabilidad Pública "Numeral 9.2.2 punto 340 y 341" "Las entidades contables públicas deben elaborar, entre otros, comprobantes de contabilidad de Ingreso, Egreso y General. El comprobante de ingreso resume las operaciones relacionadas con el recaudo de efectivo o documento que lo represente. El comprobante de egreso constituye la síntesis de las operaciones relacionadas con el pago de efectivo o su equivalente. Por su parte, el comprobante general resume las operaciones relacionadas con movimientos globales o de integración, tales como estimaciones, ajustes, correcciones y otras operaciones en las que*



no interviene el efectivo o su equivalente” y punto 341 “Los comprobantes deben incorporar información de máximo un mes, por medios manual, mecánico o electrónico y conservarse de manera que sea posible su verificación posterior. Podrán agrupar o resumir varias operaciones realizadas por las diversas áreas de la entidad contable pública”

El municipio de Maní celebró el convenio 001 de 2011 con la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Maní, por un valor de \$13.193 millones, cuyo objeto es: “Construcción segunda etapa ampliación del sistema de aguas lluvias en el sector urbano del municipio de Maní Casanare. Construcción segunda etapa optimización de redes de alcantarillado de aguas residuales domesticas en el sector urbano del municipio de Maní Casanare. Y realizar la interventoría técnica administrativa ambiental y del sistema de aguas lluvias en el sector urbano del municipio de Maní Casanare”, con un plazo de ejecución de 11 meses, a la fecha el convenio no se encuentra liquidado.

Una vez realizada la revisión por parte del equipo de auditores de la CGR a los documentos relacionados con la ejecución del convenio, se pudo evidenciar que al contratista la EAAAM S.A se le realizaron los siguientes pagos:

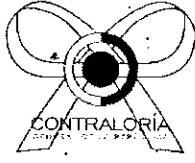
**Tabla No. 5**  
**Relación órdenes de pago y Comprobantes de Egreso Convenio 001 de 2011**

ORDENES DE PAGO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1 DE 2011						
VALDR DEL CDNTRATO CON ADICIÓN	No ORDEN DE PAGO	FECHA	VALOR	CTE. EGRESO	FECHA	VALOR
13.193,4	2011000008	17/01/2011	5.688,80	2011000014	17/01/2011	5.688,80
13.193,4	2011000384	03/05/2011	2.275,50	2011000535	04/05/2011	2.276
13.193,4	2011000597	28/06/2011	2.275,50	2011000812	28/06/2011	2.276
13.193,4	2011001090	17/11/2011	907,90	2011001597	17/11/2011	907,90
13.193,4	2011001266	21/12/2011	726,30	2011001868	21/12/2011	726,30
13.193,4	2011001417	30/12/2011	1.319,30	2012000552	04/06/2012	1.319,30
TOTAL DESEMBOLSO						13.193,30
SALDO POR PAGAR						0

Fuente: Soportes de pago Convenio No. 001 de 2011 entregados por el Municipio de Maní.

Se evidenció la orden de pago No. 2011001417 con fecha 30 de diciembre de 2011, por valor \$1.319 millones y comprobante de egreso No. 2012000552, fechado el 04 de junio de 2012, lo cual significa que fue expedida 5 meses y 4 días después de realizado el pago al contratista.

Lo anterior incumple el régimen de la contabilidad pública y genera una observación con presunto alcance disciplinario.



En respuesta a la observación el municipio de Maní, Casanare manifiesta que de acuerdo con el Régimen de Contabilidad Pública la alcaldía municipal utilizó el principio de causación para registrar la obligación del convenio 001 del 30 de Diciembre de 2011. El numeral 9.2.2, punto 341 hace alusión a las políticas de contabilidad establecidas en este régimen y no al plazo para cancelar sus obligaciones. Así mismo, manifiesta la entidad que el proceso en la demora del pago o salida real de efectivo obedece a revisiones que realizó la unidad ejecutora y que en últimas es quien decide que se realice el pago o no en este caso específico.

Una vez analizada la respuesta emitida por la entidad, el grupo auditor valida la observación como presunto hallazgo con un alcance disciplinario, toda vez que el documento soporte o comprobante de egreso se debe elaborar dentro del tiempo establecido en la norma (*Numeral 9.2.2 punto 341*), y en ningún momento la observación hace mención al plazo para cancelar sus obligaciones.

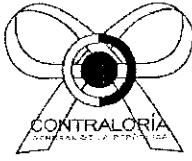
## H.2.FA1. Principio de planeación.

**Artículo 2 de la Constitución Nacional establece** "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia Nacional mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia, pacífica y la vigencia de un orden Justo"

**EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80/93. ARTÍCULO 25. Principio de Planeación en los procesos contractuales;** así mismo, los artículos 44 y 91 de la Ley 1474 de 2011 que regulan la administración del anticipo y su forma de pago,

**DECRETO 734 DEL 13 DE ABRIL DE 2012, ARTÍCULO 2.1.1, NUMERAL 1.** "De la Planeación Contractual. Estudios y documentos previos. En desarrollo de lo señalado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o del contrato, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad así como la distribución de riesgos que la misma propone. 1.- La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación"

La alcaldía municipal de Maní, celebró el contrato de obra pública No. 161 del 29 de julio 2013 suscrito con el consorcio vías urbanas maní, cuyo objeto es la "Construcción de obras de pavimentación de vías urbanas en pavimento hidráulico en los tramos calle 21 entre carreras 6 y 9, calle 20



entre carrera 6 y 9, carreras 5 entre calles 25 y 22, carrera 5 entre calles 23 y 25, carrera 7 entre calles 21 y 17 calzada derecha, carrera 7 entre calles 21 y 17 calzada izquierda, carrera 6 entre calles 25 y 22, carrera 8 entre calles 21 y 16 calzada derecha, carrera 8 entre calles 21 y 16 calzada izquierda, carrera 7 entre calles 25 y 21 calzada derecha, carrera 7 entre calles 25 y 21 calzada izquierda, carrera 8 entre calles 16 y 13, carrera 8 entre calles 25 y 22 a calzada derecha, carrera 8 entre calles 25 y 22a calzada izquierda, calle 22 a entre carreras 7 y 9, carreras 8 entre calles 22 a y 21, calle 19 entre carreras 8 y 9, calle 18 entre carreras 8 y 9, calle 17 entre carreras 8 y 9, sector calle 16 entre carreras 8 y 9 municipio de Maní, Casanare". Por valor de \$11.181 millones.

El contrato de obra se encuentra en ejecución, con avance de obra física del 60% y avance financiero del 45%, según información dada por el interventor en visita realizada el 5 de marzo de 2014 e informe mensual N° 6 de interventoría periodo de enero 20 de 2014 a febrero 19 de 2014, no ha presentado suspensiones, se suscribió una prórroga de tres (3) meses con nueva fecha de terminación el 19 de mayo de 2014, se ajustó la programación de las obras las cuales terminaran en el plazo contractual establecido según informó el contratista.

En visita realizada el día 5 de marzo de 2014 por la CGR y revisada la documentación del proyecto, se evidenció que debido a ítems nuevos o no previstos (tabla No.9) los cuales equivalen a un valor de \$1.420 millones, según acta modificatoria de obra No. 1 del 8 de noviembre de 2013.

El acta de fijación de precios no previstos No.1 del 4 de noviembre de 2013, no contemplados en el presupuesto del contrato y realizado el balance económico del alcance del proyecto por el contratista se disminuye en 343.6 metros lineales de pavimentación en concreto hidráulico que corresponden a los tramos de la carrera 8 entre la calle 13 a la 16 y la calle 16 entre carreras 8 y 9.

Teniendo en cuenta que estas vías se encuentran dentro del objeto del contrato, no se estaría dando cumplimiento a lo establecido en el alcance del proyecto, lo que denota una falta de planeación por parte de la administración municipal, por un valor 1.420.8 millones, tal y como se discrimina en tabla N° 9 (nuevos ítems no previstos), y de acuerdo al acta modificatoria N° 01 de fecha 8 de noviembre de 2013.

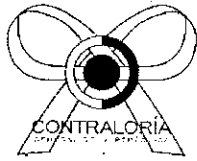


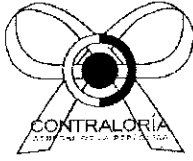
Tabla No.6  
Ítems nuevos o no previstos

5	ITEMS NUEVOS O NO PREVISTOS	UND	CANTIDAD	P/UNITARIO	VALOR
5.1	GEOMALLA BIAXIAL COEXTRUIDA 2020	M2	43.296.06	15.164.18	656.549.247.13
5.2	GEOTEXTIL TEJIDO TR 4000	M2	1.200.00	13.592.80	16.311.360.00
5.3	DEMOLICION DE ALCANTARILLA CON RETIRO	M3	150.00	71.933.34	10.790.001.00
5.4	TUBERIA PVC ALCANTARILLADO 6" SUMINISTRO E INSTALACION	ML	200.00	30.120.61	6.024.122.00
5.5	TUBERIA PVC ALCANTARILLADO 8" SUMINISTRO E INSTALACION	ML	24.00	41.683.55	1.000.405.20
5.6	TUBERIA PVC ALCANTARILLADO 10" SUMINISTRO E INSTALACION	ML	24.00	59.886.03	1.437.264.72
5.7	KIT SILLA YEE 8x6 (200x160) SUMINISTRO E INSTALACION	und	10.00	136.763.25	1.367.632.50
5.8	REPARACION DE ACOMETIDA PF+UAD DE 1/2" PARA ACUEDUCTO	ML	1.100.00	10.096.03	11.105.633.00
5.9	SUB-BASE GRANULAR TRITURADA T MAX 2"	M3	8.659.21	74.639.50	646.319.104.80
5.1	TUBERIA UNION MECANICA RDE 21 2" SUMINISTRO E INSTALACION	ML	400.00	10.213.63	4.085.452.00
5.11	TUBERIA UNION MECANICA RDE 21 3" SUMINISTRO E INSTALACION	ML	250.00	20.167.23	5.041.807.50
5.12	TUBERIA UNION MECANICA RDE 21 4" SUMINISTRO E INSTALACION	ML	120.00	33.430.72	4.011.686.40
5.13	UNION DE REPARACION (UM) RDE 21 2" SUMINISTRO E INSTALACION	und	35.00	23.357.67	817.518.45
5.14	UNION DE REPARACION (UM) RDE 21 3" SUMINISTRO E INSTALACION	und	18.00	38.495.28	692.915.04
5.15	UNION DE REPARACION (UM) RDE 21 4" SUMINISTRO E INSTALACION	und	4.00	64.345.22	257.380.88
5.16	TAPA POZO DE INSPECCION EN HD CON LLAVE DE SEGURIDAD	und	2.00	951.354.26	1.902.708.52
5.17	EXCAVACION EN MATERIAL COMUN (ZANJAS ANGOSTAS)	M3	144.00	30.451.64	4.385.036.16
5.18	ENCAMADO DE TUBERIA CON ARENA APISONADA (ARENA SUCIA DE RIO) CUNETÁ TIPO C-2 CONCRETO DE 3000 PSI (A=0.40)	M3	144.00	121.994.68	17.567.233.92
5.19	REPARACION TUBERIA DE GAS POLIETILENO PE-80 DE 1/2"	ML	400.00	46.796.91	18.718.764.00
5.2	SUMIDERO LATERAL SL-200 EN MAMPOSTERIA	und	12.00	152.355.39	1.828.264.68
5.21	RELLENO EN MATERIAL SELECCIONADO DE LA EXCAVACION COMPACTADO	und	3.00	2.185.531.02	6.556.593.06
5.22	CAJA DE INSPECCION 60*60	M3	60.00	22.492.94	1.349.576.40
5.23	RELLENO EN MATERIAL SELECCIONADO DE LA EXCAVACION COMPACTADO	und	10.00	269.467.87	2.694.678.70
<b>TOTAL ITEMS NO PREVISTOS</b>					<b>1.420.814.386.06</b>

Fuente: Acta modificatoria No. 01 de 8 de noviembre de 2013.

Teniendo en cuenta que el contrato de obra se encuentra en ejecución y de acuerdo al balance económico realizado por el contratista y aprobado por la interventoría y supervisión, fue donde se establecieron los ítems no previstos soportados técnicamente que garantizaran la estabilidad y calidad de la obra, manifestando que realizaran la gestión para aprovisionar los recursos y dar cumplimiento al objeto contractual pactado.

Por lo anterior, la CGR evidencia y advierte un posible riesgo en el no cumplimiento del alcance del objeto contractual, por lo que se generará una función de advertencia, ya que si bien es cierto que la entidad argumenta la gestión y cumplimiento del objeto contractual, también lo es que en la actualidad esta no inversión funda un riesgo en el cabal cumplimiento del objeto contractual.



## Respuesta del ente auditado

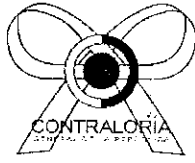
Manifiesta la entidad que en la ejecución del contrato de obra pública N° 161 se estableció la necesidad de realizar ajustes a las especificaciones técnicas de la obra a fin de lograr los resultados esperados, lo que implicó un ajuste económico para el contratista. Sin embargo, esta situación responde al mismo principio consagrado en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, según el cual tiene que ver con la ecuación contractual, que implica que si se rompe la igualdad o equilibrio contractual, las partes deben adoptar medidas necesarias para recuperar ese equilibrio contractual. Por ello fue necesario realizar los ajustes correspondientes, lo que implicó recortar un tramo de la meta física a ejecutar y sobre tramo recortado se prevé realizar un contrato adicional a fin de que se entregue la obra completa. Manifiesta la entidad que es importante tener en cuenta que era absolutamente necesario realizar los correspondientes ajustes técnicos a fin de evitar fallas en la obra y por situaciones no previsibles, que de no ejecutarse afectaría considerablemente la estabilidad de obra y, así se convertiría en un detrimento patrimonial.

## Análisis del grupo auditor

El grupo auditor una vez analizada la respuesta emitida por la entidad, advierte el incumplimiento del objeto contractual, obedeciendo a la falta de planeación en la elaboración del proyecto, por cuanto el alcance del objeto establecido en el contrato no se cumpliría ya que los ajustes técnicos y/o ítems nuevos no contemplados en el presupuesto inicial del contrato, realizados mediante acta modificatoria de obra N° 01 del 8 de noviembre de 2013, disminuye la ejecución de la obra en 343.6 metros lineales de pavimentación en concreto hidráulico que corresponden a los tramos de la carrera 8 entre la calle 13 a la 16 y la calle 16 entre carreras 8 y 9, teniendo en cuenta que estos tramos de vías se encuentran dentro del objeto del contrato. La entidad manifiesta que se realizará un contrato adicional en recursos para poder cumplir con el alcance del objeto contractual, sin embargo no se soporta documentalmente dicho adicional.

El grupo auditor hace claridad que el presente proyecto se financia con recursos del nuevo Sistema General de Regalías, lo que implica que la apropiación y viabilización de los recursos, se debe realizar mediante el OCAD departamental, lo que en la actualidad es una mera expectativa por lo que la CGR eleva la observación a función de advertencia, por un valor de \$1.420 millones por los ítems no previstos, advirtiéndole a la entidad que de no darse cumplimiento al alcance del objeto contractual, se perjudicaran los sectores afectados por la disminución del alcance, puesto que no se podrán contemplar en un nuevo proyecto.





### H.3.FA.2. Mantenimiento de obra

*Ley 80 de 1993 ARTÍCULO 4 inciso 1 y 4. Establecen "los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. 4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan";*

*Ley 80 de 1993 ARTÍCULO 51. "De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley".*

La alcaldía municipal de Maní, celebró el contrato de obra pública No. 101 del 15 de marzo 2011 con el Consorcio Construcciones Globales, cuyo objeto es "Construcción del espacio público "malecom" sobre la margen izquierda del Rio Cusiana entre calles 10 a 13 del municipio de Maní-Casanare", por valor de \$1.499 millones. El contrato de obra se encuentra liquidado según acta de fecha 20 de diciembre de 2011 y acta de recibo de obra del 18 de diciembre de 2011.

Revisada la documentación del proyecto y según visita realizada el día 12 de marzo de 2014 por la CGR, se evidenció que parte de las obras que componen las zonas duras de la estructura del malecón se encuentran terminadas y en buen estado. Sin embargo, se observan en la estructura del malecón leves hundimientos en las losetas prefabricadas y adoquín instalados y perdidas de algunas piezas de adoquín lo que hace perder la continuidad del espacio público y su diseño arquitectónico.

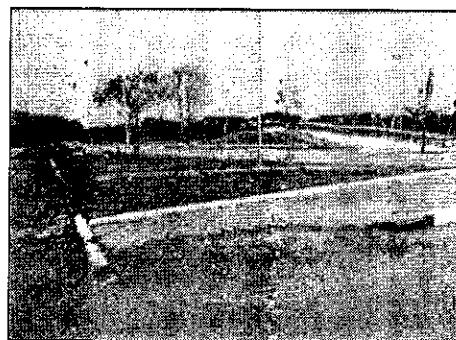
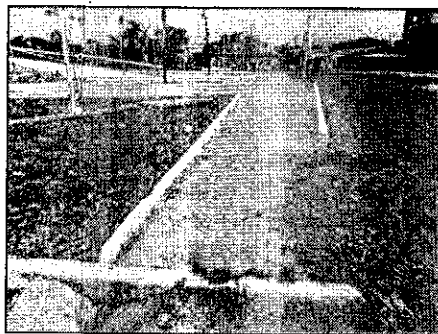


Foto N.11 Pérdida de piezas del adoquín y sardinel. Foto N.12 Pérdida de piezas del adoquín y sardinel.

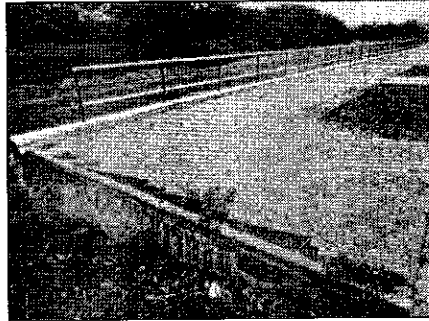


Foto N.11 Perdida de piezas del adoquín.

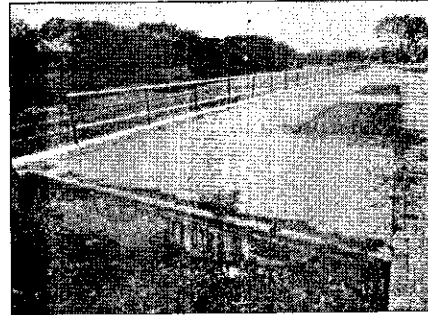


Foto N.12 Perdida de piezas de adoquín.

Por lo tanto, se evidencia un deterioro y posible riesgo en las obras construidas pertenecientes al espacio público malecón como se demuestra en el registro fotográfico, lo que nos permite advertir a la administración municipal de Maní, Casanare que las obras construidas son responsabilidad de la misma estando en la obligación de realizar las actuaciones legales y necesarias para la conservación y preservación de las obras, en cumplimiento de su fin social y beneficio de la comunidad, no permitiendo su deterioro. La CGR, dado que se trata de una obra que fue recibida en perfectas condiciones y que lo encontrado por el grupo auditor de la ACES es un deterioro parcial de una parte del malecón, producto del desgaste normal por el uso, emitirá una **función de advertencia** al Municipio para que se tomen las medidas del caso para que se corrijan los desgastes físicos evidenciados.

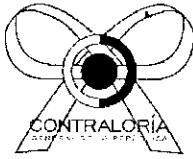
#### H.4.D2.F1. Cumplimiento Objeto Contractual.

*Artículo 2 de la Constitución Nacional establece "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia Nacional mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia, pacífica y la vigencia de un orden Justo"*

*LEY 80 1993. ARTÍCULO 3. De los fines de la contratación estatal. "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

*EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80/93. ARTÍCULO 25. Principio de Planeación en los procesos contractuales; así mismo, los artículos 44 y 91 de la Ley 1474 de 2011 que regulan la administración del anticipo y su forma de pago,*

*DECRETO 734 DEL 13 DE ABRIL DE 2012, ARTÍCULO 2.1.1, NUMERAL 1. "De la Planeación Contractual. Estudios y documentos previos. En desarrollo de lo señalado en el*



numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o del contrato, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad así como la distribución de riesgos que la misma propone. 1.- La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación”

La alcaldía municipal de Maní celebró el convenio interadministrativo N° 008 de mayo 7 de 2007, suscrito con la federación nacional de Municipios de la República de Colombia “FEDEMUNICOL”, cuyo objeto es “La construcción de obras de infraestructura para instituciones educativas; construcción de canal recolector; construcción de canal de entrega sobre el canal recolector de aguas lluvias, granja municipal y construcción de obras eléctricas en el municipio de Maní, Casanare”. Plazo de seis (6) meses y un Valor de \$4.781,4 millones.

El conveho interadministrativo consta de la ejecución de cinco (5) obras de diferente sector de inversión y lugar de ejecución tanto en el área rural como en el área urbana, las cuales se detallan a continuación:

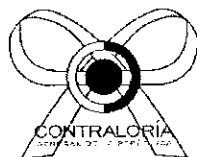
**Tabla N° 7. Contrato N° 008 de 2007**

Objeto	Valor
Construcción auditorio en la Institución Educativa Jesús Bernal Pinzón, Sede Centro Municipio de Maní, – Casanare	\$1.514.915.034
Construcción de la Segunda Etapa Canal Recolector de Aguas Lluvias Zona Centro, desde la Vía del Acceso al Puente Sobre el Río Cusiana hasta la Calle 18 Entre Carreras 1 y 2 en el municipio de Maní	\$1.500.204.937
Construcción Aulas, Bibliotecas Administración en el Colegio Camilo Torres Restrepo Vereda Santa Helena del Cusiva	\$827.527.509
Optimización del sistema de distribución eléctrica del Instituto Educativo Jesús Bernal Pinzón Sección Primaria, Sede Camilo Torres, Sede Santa Teresa, Sede la Esperanza del Municipio de Maní Departamento de Casanare	\$616.879.020
Construcción canal de entrega sobre el canal recolector de aguas lluvias, granja municipal, Municipio de Maní Casanare.	\$321.868.158

Fuente: Grupo Auditor

Revisada la documentación del convenio interadministrativo no se encontró acta de recibo final de obra, ni acta de liquidación, observándose un acto administrativo expedido por la administración municipal donde se declara el incumplimiento por parte del contratista e inicio del proceso administrativo correspondiente.

En visita realizada el 24 de abril de 2014 por la CGR, en compañía de funcionarios de la secretaria de obras públicas y transporte de la alcaldía



municipal de Maní, Casanare, con el fin de verificar el estado actual y funcionamiento de las obras, se pudo evidenciar lo siguiente:

**Tabla 8. Estado obras convenio 008 de 2007**

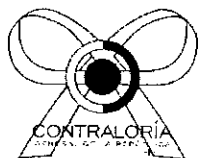
Objeto	Estado Actual
Construcción auditorio en la Institución Educativa Jesús Bernal Pinzón, Sede Centro Municipio de Maní - Casanare	Obra inconclusa sin funcionamiento y en proceso de deterioro (abandonada).
Construcción de la Segunda Etapa Canal Recolector de Aguas Lluvias Zona Centro, desde la Vía del Acceso al Puente Sobre el Río Cusiana hasta la Calle 18 Entre Carreras 1 y 2 en el municipio de Maní	Estructura en concreto en buen estado y en funcionamiento, se requiere mantenimiento y limpieza.
Construcción aulas, bibliotecas administración en el Colegio Camilo Torres Restrepo Vereda Santa Helena del Cusiva	Obra inconclusa sin funcionamiento y en proceso de deterioro (abandonada).
Optimización del Sistema de Distribución Eléctrica del Instituto Educativo Jesús Bernal Pinzón Sección Primaria, Sede Camilo Torres, Sede Santa Teresa, Sede la Esperanza del Municipio de Maní Departamento de Casanare	Instalación de tres plantas eléctricas, una en cada institución sin prestar ningún servicio, ya que no se hizo entrega a las instituciones educativas y en proceso de deterioro. (abandonado)
Construcción Canal de Entrega Sobre el Canal Recolector de Aguas Lluvias, Granja Municipal, Municipio de Maní Casanare.	Estructura en concreto en buen estado y en funcionamiento, se requiere mantenimiento y limpieza.

Fuente: Grupo Auditor

Como se indica en el cuadro anterior, las obras relacionadas con auditorio en la Institución Educativa Jesús Bernal Pinzón, aulas, bibliotecas, administración en el colegio Camilo Torres Restrepo, vereda santa Helena del Cusiva, plantas eléctricas en las instituciones educativas, se encuentran sin terminar y abandonadas; las estructuras y actividades desarrolladas en los años 2007, 2008 y 2009, se encuentran en proceso de deterioro y generando riesgos a la población estudiantil del municipio de Maní, Casanare. No existe soporte legal de entrega a conformidad y satisfacción a la interventoría, al municipio, o a las instituciones educativas y/o beneficiarios.

Estas obras tienen un valor de \$2.959.3 millones, lo que representa un hallazgo administrativo con incidencia fiscal.

La situación descrita se presenta debido a que no se llevó a cabo una adecuada planeación, supervisión y seguimiento, a los proyectos desarrollados en cumplimiento del objeto contractual de convenio interadministrativo N° 008 de 2007, dejando como consecuencia unas obras



COMISIÓN NACIONAL  
DE  
FRENTE ALTERNATIVO  
POR LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS  
HUMANOS

que no están prestando ningún servicio, ni cumpliendo con los fines esenciales del estado, afectando con ello el servicio educativo y a la población estudiantil del municipio ya que los recursos invertidos son inutilizados.

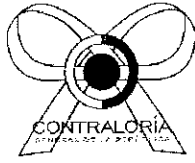
### **Respuesta de la entidad**

La entidad en respuesta a la observación afirma que la anterior administración municipal de Maní no realizó el seguimiento y supervisión adecuado, lo que conllevó a la mala ejecución de las obras por parte del contratista, entidad que no se presentó a responder. Manifiesta la entidad que se debe determinar el grado de responsabilidades que cada una de las administraciones tiene, teniendo en cuenta que la administración en cabeza del señor Henry Monte, con un procedimiento de contratación que no era el legal, con un contratista que no tenía las condiciones técnicas, financieras, experiencia ni capacidad para ejecutar este tipo de obras, incluyendo en un mismo convenio cinco obras diferentes, lo cual dificulta su ejecución, su interventoría y supervisión.

La parte final de la ejecución del presente convenio se realizó en la administración del señor Javier Montoya. Asevera la entidad que la administración del señor Montoya dio por recibidas obras que no debió recibir ni pagar, porque no cumplían con las especificaciones técnicas requeridas y presentaban deficiencias o falencias estructurales, evidenciando en las actas del convenio que para cada acta se realizaba un acta modificatoria de obra y paralelamente se suscribiría el acta parcial de pago y en el acta N° 07 solo quedaba por ejecutar \$2.532.5 millones, lo cual indica que el presupuesto se había agotado y debía procederse a dar por terminado el contrato y suscribir las actas de terminación acta de recibo final y acta de liquidación.

Declara el ente, que la actual administración inicio un proceso tendiente a establecer el incumplimiento del contratista para exigir la estabilidad de las obras, por cuanto ya vencido el plazo de ejecución del convenio, no era posible declarar la caducidad ni realizar otras acciones, que incluso la acción contractual ya se encontraba caducada. Dice la entidad que no se encontraron los documentos necesarios para actualizar el riesgo ante la aseguradora para hacer efectiva la póliza que garantice el amparo de estabilidad de las obras, debiéndolo hacer y no se hizo de forma oportuna en la administración del señor Javier Montoya. En igual sentido la administración municipal de Maní manifiesta que la aseguradora del presente convenio era la compañía de seguros CONDOR S.A. la cual fue liquidada por orden de la Superintendencia Financiera de Colombia, dándose por parte de esta un término de seis meses para que el contratista sustituyera las respectivas pólizas, situación que no se llevó a cabo.

### **Análisis del equipo auditor**



Una vez analizada la respuesta emitida por la administración municipal de Maní, Casanare, mediante oficio de recibo N° 2014ER0064944 del 09 de mayo de 2014 la CGR valida el hallazgo con presunto alcance disciplinario y connotación fiscal por un valor de \$2.959,3 millones, equivalente al valor pagado a la fecha, toda vez que la entidad en su repuesta manifiesta las deficiencias legales y técnicas en la etapa precontractual contractual y pos-contractual del proyecto, evidenciándose que las obras no fueron terminadas, recibidas ni liquidadas, sin prestar servicio alguno a la comunidad, contrario a lo que se había previsto en su objeto contractual y actualmente las mencionadas obras están en un estado de abandono y deterioro, por lo que la entidad emitió el incumplimiento del convenio interadministrativo mediante Resolución N° 0168 del 30 de julio de 2012, estando en curso dicha acción.

### H5.D3.F2. Sistemas de acueductos rurales.

*LEY 80 1993. ARTÍCULO 3. De los fines de la contratación estatal. "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

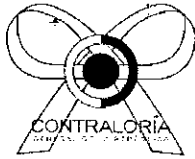
*EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80/93. ARTÍCULO 25. Principio de Planeación en los procesos contractuales; así mismo, los artículos 44 y 91 de la Ley 1474 de 2011 que regulan la administración del anticipo y su forma de pago,*

*DECRETO 734 DEL 13 DE ABRIL DE 2012, ARTÍCULO 2.1.1, NUMERAL 1. "De la Planeación Contractual. Estudios y documentos previos. En desarrollo de lo señalado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o del contrato, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad así como la distribución de riesgos que la misma propone. 1.- La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación"*

La administración del municipio de Maní, Casanare, celebró diferentes convenios y/o contratos con la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Maní los cuales se relacionan a continuación:

**Tabla N°9.  
Valores acueductos.**

Item	Objeto	Valor	Nuevas Inversiones	Valor Total
1	CONSTRUCCION SISTEMA DE ACUEDUCTO VEREDA ISLAS MUNICIPIO DE MANI-CASANARE.	488.099.70660		488.099.706,60
2	CONSTRUCCION SISTEMA DE ACUEDUCTO VEREDA BRISAS MUNICIPIO DE MANI-CASANARE.	878.569.621,50		878.569.621,50

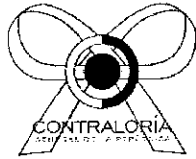


Item	Objeto	Valor	Nuevas Inversiones	Valor Total
3	CONSTRUCCION SISTEMA DE ACUEDUCTO VEREDA BELGRADO MUNICIPIO DE MANI-CASANARE.	885.256.828,50		885.256.828,50
4	CONSTRUCCION SISTEMA DE ACUEDUCTO VEREDA GAVIOTAS MUNICIPIO DE MANI-CASANARE.	782.254.298,40		950.558.253,90
5	CONSTRUCCION SISTEMA DE ACUEDUCTO VEREDA GUAFAL MUNICIPIO DE MANI-CASANARE.	691.187.786,00	168.303.955,50	691.187.786,00
6	CONSTRUCCION SISTEMA DE ACUEDUCTO VEREDA SANTA MARIA DE PALMARITO MUNICIPIO DE MANI-CASANARE.	797.445.367,30	115.824.403,03	913.269.770,33
7	CONSTRUCCION SISTEMA DE ACUEDUCTO VEREDA GUAYANAS MUNICIPIO DE MANI-CASANARE.	815.069.615,20	113.341.934,28	928.411.549,48
8	CONSTRUCCION DE SOLUCION INDIVIDUAL PARA SUMINISTRO DE AGUA APTA PARA EL CONSUMO HUMANO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA DE LA VEREDA MATA DE PIÑA DEL MUNICIPIO DE MANI - CASANARE.		68.604.784,00	68.604.784,00
<b>TOTAL SISTEMAS DE ACUEDUCTOS</b>				<b>5.803.958.300,31</b>

Fuente: Grupo Auditor

Revisada la documentación suministrada por la entidad y en visita realizada por el grupo auditor de la CGR, con el acompañamiento de funcionarios de la entidad se evidenció que en las veredas Guayanas, Santa María de Palmarito, Islas, Brisas, Belgrado, Gaviotas y Guafal, se encuentra construida la infraestructura de los sistemas de acueducto, las cuales constan de tanque elevado en concreto, pozo profundo, planta de tratamiento de agua potable, cerramiento, etc., corroborándose que ninguno de estos sistemas de acueductos se encuentran en funcionamiento y sí en proceso de deterioro al no estar en su adecuado uso, teniendo en cuenta que estas obras se construyeron en las vigencia 2009 y 2010 y a la fecha no prestan servicio a la comunidad, generando así un posible detrimento patrimonial por la suma \$5.803,9 millones.

De acuerdo con la información suministrada por el funcionario que acompañó las visitas, la situación descrita o el no funcionamiento y operación de estos sistemas obedece a la falta de los permisos ambientales, que para el presente caso sería concesión de aguas subterráneas emitidas por la autoridad ambiental Corporinoquía, afectándose con ello el suministro de agua potable a cada uno de los usuarios identificados en los estudios de



conveniencia y oportunidad y generando una inversión de recursos en estas obras sin el cumplimiento de los fines esenciales del estado.

### **Respuesta del Ente auditado**

La entidad manifiesta que al inicio de la actual administración evidenciaron que los mencionados acueductos rurales no estaban en funcionamiento y que se evidenció la ausencia de la documentación que acreditara la obtención de autorizaciones sanitarias y permisos de concesiones de aguas subterráneas, necesarios para la reglada construcción y puesta en funcionamiento de los sistemas de acueductos veredales. Que la actual administración ha realizado las acciones legales para subsanar las falencias presentadas y de esta forma poner en funcionamiento dichos sistemas de acueductos, es así como se suscribe el contrato de consultoría N° 097 de 2013, cuyo objeto es *“Presentar la documentación requerida para la solicitud y obtención de certificación sanitaria y concesión de aguas subterránea, para los sistemas de acueducto de las veredas Belgrado, Brisas, Guafal Pintao, Guinea, Santa Helena del Cusiva y Mararabe del municipio de Maní, para continuar con el proceso de concesión de agua y su puesta en funcionamiento”*, con en el fin de obtener los permisos sanitarios y ambientales requeridos legalmente para la operación y funcionamiento de estos sistemas de acueducto.

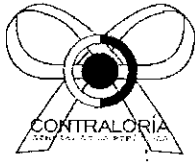
Así mismo, manifiesta la entidad que el día 7 de mayo de 2014 se realizó la toma de muestra con el acompañamiento y supervisión de la secretaria de salud departamental, entidad que expide la autorización sanitaria.

También se suscribió el contrato de obra N° 118 del 24 de mayo de 2013, cuyo objeto es *“La rehabilitación y mejoramiento de sistemas de acueducto de las veredas Belgrado, Brisas, Guafal Pintao, Guinea, Santa Helena de Cusiva y Mararabe del municipio de Maní”*, para continuar con el proceso de concesión de agua y su puesta en operación, con el fin de obtener las muestras necesaria requerida por la secretaria de salud departamental para la obtención del concepto sanitario y la posterior obtención de la concesión de agua ante la “CORPORINOQUIA”.

### **Análisis del grupo auditor**

Una vez analizada la respuesta emitida por la administración municipal de Maní y revisada la documentación presentada, mediante oficio de recibo N° 2014ER0064944 del 09 de mayo de 2014, la CGR valida la observación y determina la existencia de un presunto hallazgo administrativo con alcance disciplinario e incidencia fiscal por un valor de \$5.803,9 millones, obedeciendo a que efectivamente se pudo evidenciar el no funcionamiento de los sistemas de acueducto de las veredas, Guayanas, Santa María de Palmarito, Islas, Brisas, Belgrado, Gaviotas y Guafal-Pintao del municipio de Maní, obras construidas en las vigencias 2009 y 2010, terminadas, recibidas y liquidadas, las cuales en la





actualidad, pese a las gestiones adelantadas por la actual administración no están en funcionamiento.

Por otra parte cabe anotar que la CGR ya había emitido función de advertencia con fecha de abril 16 del 2012 por el no uso de estos sistemas de acueducto veredales.

### 3.5. DENUNCIAS

En desarrollo de la actuación especial al municipio de Maní, Casanare, se atendieron y evaluaron las denuncias N° 2012-36818-82111-OS y 2013-638834-80854-D, las cuales fueron insumo para hallazgos con presunta connotación fiscal y disciplinaria.

## 4. CONCLUSIONES Y RESULTADOS.

En desarrollo de la presente actuación especial, se establecieron cinco (5) hallazgos administrativos, de los cuales dos (2) tienen presunto alcance fiscal en cuantía de \$8.763.2 millones de recursos de regalías. Así mismo, tres (3) hallazgos con posible alcance disciplinario y dos (2) funciones de advertencia, por un valor de \$ \$1.240.8

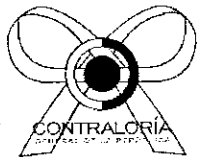
Este órgano de control en posteriores actuaciones de control, continuara evaluando la contratación y las gestiones fiscales de las vigencias auditadas.

## 5. PLAN DE MEJORAMIENTO

Con relación a los hallazgos detectados, la entidad debe formular o ajustar su plan de mejoramiento consolidado, según el caso, en el Sistema de Rendición de Cuentas e Informes "SIRECI", dentro de los 15 días siguientes al recibo de este informe, con el fin de incluir las acciones correctivas y/o preventivas pertinentes, de acuerdo con la resolución Orgánica No. 7530 de 2013 expedida por la Contraloría General de la Republica.

Para efectos de habilitar el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes "SIRECI" es necesario que se remita el oficio de radicación y/o preventivas pertinentes a los correo [Jairo.oyaga@contraloria.gov.co](mailto:Jairo.oyaga@contraloria.gov.co); [Soporte\\_SIRECI@contraloriagen.gov.co](mailto:Soporte_SIRECI@contraloriagen.gov.co).

Sobre dicho plan la Contraloría General de la República no emitirá pronunciamiento, sino que durante la siguiente actuación de vigilancia y




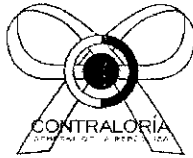
Contraloría Intersectorial  
Supervisión y Control  
de los Recursos Públicos

control fiscal se evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para eliminar la causa de los hallazgos detectados.

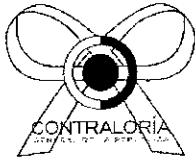
Bogotá, D. C.

  
**LEONARDO ARBELÁEZ LAMUS**  
Contralor Delegado de Minas y Energía

Bernardo Posada Vera Contralor Delegado Intersectorial – Supervisor encargado  
Alberto Ruiz Poveda – Contralor Delegado Intersectorial – Ejecutivo de Auditoría 



Item	NUMERO Y DESCRIPCIÓN	Disciplinario	Penal	FA.	Fiscal	Cuantía (Millones\$)
	administración en el colegio Camilo Torres Restrepo, vereda santa Helena del Cusiva, plantas eléctricas en las instituciones educativas, se encuentran sin terminar y abandonadas; las estructuras y actividades desarrolladas en los años 2007, 2008 y 2009, se encuentran en proceso de deterioro y generando riesgos a la población estudiantil del municipio de Maní, Casanare. No existe soporte legal de entrega a conformidad y satisfacción a la interventoría, al municipio, o a las instituciones educativas y/o beneficiarios. Estas obras tienen un valor de \$2.959.3 millones, lo que representa un hallazgo administrativo con incidencia fiscal.					
5	<b>H5.D3.F2. Sistemas de acueductos rurales.</b> se evidenció que en las veredas Guayanas, Santa María de Palmarito, Islas, Brisas, Belgrado, Gaviotas y Guafal, se encuentra construida la infraestructura de los sistemas de acueducto, las cuales constan de tanque elevado en concreto, pozo profundo, planta de tratamiento de agua potable, cerramiento, etc., corroborándose que ninguno de estos sistemas de acueductos se encuentran en funcionamiento y sí en proceso de deterioro al no estar en su adecuado uso, teniendo en cuenta que estas obras se construyeron en las vigencia 2009 y 2010 y a la fecha no prestan servicio a la comunidad, generando así un posible detrimento patrimonial por la suma \$5.803,9 millones. La situación descrita o el no funcionamiento y operación de estos sistemas obedece a la falta de los permisos ambientales, que para el presente caso sería concesión de aguas subterráneas emitidas por la autoridad ambiental Corporinoquía, afectándose con ello el suministro de agua potable a cada uno de los usuarios identificados en los estudios de conveniencia y oportunidad y generando una inversión de recursos en estas obras sin el cumplimiento de los fines esenciales del estado.	X			X	5.803,9
	<b>TOTAL</b>	<b>3</b>		<b>2</b>	<b>2</b>	<b>8.763.2</b>



**ANEXO NO. 1.  
MATRIZ DE HALLAZGOS- BENEFICIOS Y FUNCIONES DE ADVERTENCIA.**

Item	NUMERO Y DESCRIPCIÓN	Disciplinario	Penal	FA.	Fiscal	Cuantía (Millones\$)
1	<b>H1. D1. Comprobante de egreso.</b> Se evidenció que la orden de pago No. 2011001417 con fecha 30 de diciembre de 2012, por valor \$1.319 millones y el comprobante de egreso No. 2012000552, fechado el 04 de junio de 2012, fueron expedidos 5 meses y 4 días después de realizado el pago al contratista, lo cual incumple el régimen de la contabilidad pública y genera una observación con presunto alcance disciplinario.	X				
2	<b>H.2.FA1. Principio de planeación.</b> La CGR evidencia y advierte un posible riesgo en el no cumplimiento del alcance del objeto contractual, por lo que se generará una función de advertencia, ya que si bien es cierto que la entidad argumenta la gestión y cumplimiento del objeto contractual, también lo es que en la actualidad esta no inversión funda un riesgo en el cabal cumplimiento del objeto contractual.			X		
3	<b>H.3.FA.2. Mantenimiento de obra.</b> Se evidenció que parte de las obras que componen las zonas duras de la estructura del malecón se encuentran terminadas y en buen estado. Sin embargo, se observan en la estructura del malecón leves hundimientos en las losetas prefabricadas y adoquín instalados y pérdidas de algunas piezas de adoquín lo que hace perder la continuidad del espacio público y su diseño arquitectónico. La CGR, dado que se trata de una obra que fue recibida en perfectas condiciones y que lo encontrado por el grupo auditor de la ACES es un deterioro parcial de una parte del malecón, producto del desgaste normal por el uso, emitirá una función de advertencia al Municipio para que se tomen las medidas del caso para que se corrijan los desgastes físicos evidenciados.			X		
4	<b>H.4.D2.F1. Cumplimiento Objeto Contractual.</b> Las obras relacionadas con auditorio en la Institución Educativa Jesús Bernal Pinzón, aulas, bibliotecas,	X			X	2.959,3